

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8778 *Orden MED/47/2016, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de sanidad y bienestar animal para licenciados.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en los sectores agrícolas y ganaderos, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos, en el marco de las investigaciones y análisis de muestras relacionadas producciones ganaderas y la sanidad-bienestar animal, hacen necesario promover y facilitar una acción formativa previa, que complemente la específica adquirida en la Universidad en ciertas titulaciones lo que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con el mundo agrario de técnicos formados y cualificados en unas áreas de tanta relevancia en la actualidad, máxime ante la escasez en nuestra Comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en estas áreas, en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, y en especial en lo previsto en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones en Cantabria y el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas o ayuda económica individual para formación práctica y especialización en el campo de la Sanidad y el Bienestar animal.

2.- Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 16 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Campo de especialización y Centro de actividades.

1.- Las becas irán dirigidas a realizar estudios y trabajos de formación práctica en: Prevención y lucha contra enfermedades animales transmisibles al hombre (zoonosis). Prevención y lucha contra enfermedades animales de gran difusión y de gran importancia económica. Planes de lucha contra enfermedades infectocontagiosas, no incluidas en las campañas de saneamiento ganadero y de enfermedades de etiología parasitaria. Control de productos zoonosarios. Control de piensos medicados y aditivos en general. Seguimiento de productos prohibidos en el engorde de los animales de abasto: Beta-agonistas, Hormonales, Anti-hormonales, etc, programas de bienestar animal en explotación y durante el transporte.

2.- Centro de Actividades: Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Santander.

Artículo 3.- Duración y cuantía.

1. Las becas durarán hasta el 31 de diciembre de cada año de la convocatoria. El importe mensual bruto de cada beca será de 800 euros/mes brutos. La beca podrá prorrogarse, excepcionalmente, una sola vez, por un periodo máximo de doce meses.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

2. El pago se efectuará mensualmente a mes vencido, de acuerdo con el importe indicado en el punto 1 anterior, previa certificación del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan a la Seguridad Social e IRPF.

3. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

4. Las becas concedidas será incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

5. La concesión de la beca, y su prórroga, estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Pueden solicitar la concesión de la beca quienes estén en posesión del título de Licenciado en Veterinaria. Todos los licenciados mencionados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 16 de julio de Subvenciones de Cantabria; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Artículo 5.- Solicitudes

1. Los solicitantes deberán presentar una instancia, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sito en la C/ Albert Einstein n.º 2 de Santander, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a través de registros telemáticos.

En este último caso, se recomienda enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942-207810.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico con calificaciones, y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

b) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Dos fotografías recientes de tamaño carné.

d) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

e) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por Resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

f) Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

g) Declaración jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

La presentación de la solicitud de beca conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, en el no será necesario aportar los documentos emitidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que estén en su poder,

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido dicho plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá por desistido al interesado en su solicitud, previa Resolución.

Artículo 6.- Tramitación y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Las becas se concederán por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por la Directora General de Ganadería o funcionario en quién delegue, que actuará de Presidente, un funcionario de la Dirección General de Ganadería que actuará de Secretario, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal o un funcionario del mismo servicio en quien delegue, y un funcionario designado por la Secretaría General que actuará como vocal. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 30 días, la propuesta de concesión al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar es de tres meses desde la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. La resolución se notificará a los beneficiarios y suplentes.

3. La concesión de la beca se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer se declare desierta. El Comité podrá proponer como suplentes, por orden de puntuación, al resto de los solicitantes que cumplan los requisitos, para el caso de renuncia del beneficiario.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

6. Contra la resolución del Consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7.- Méritos y valoración.

1.- La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) El expediente académico. Hasta 4 puntos, puntuando cada asignatura del modo que a continuación se detalla y dividiendo la suma por el número total de asignaturas valoradas:

- Matrícula de honor: 4 puntos.
- Sobresaliente: 3 puntos.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

- Notable: 2 puntos.
- Aprobado: 1 punto.

b) Haber cursado estudios o prácticas de formación en programas oficiales de erradicación de enfermedades de animales de producción o programas de bienestar animal de animales de producción, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de 100 horas o mas: 0,25 puntos.
- Cursos de menos de 100 horas: 0:10 puntos.
- Prácticas: Por cada 100 horas de prácticas 0,5 puntos.

c) Conocimientos de inglés acreditados de acuerdo con los niveles comunes de referencia siguientes: B1, B2, C1. Hasta 1 punto, asignando, 0,10 cuando la titulación máxima obtenida sea el título de B1, 0,50 si se trata del título B2 y 1 si es el título de C1

2.- La acreditación de los méritos se realizará mediante los correspondientes certificados y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

3.- En caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más solicitantes, se tendrá en cuenta en primer lugar la mayor puntuación en el expediente académico, y así sucesivamente con los siguientes meritos hasta conseguir el desempate.

Artículo 8.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

Artículo 9.- Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por la Directora General de Ganadería o tutor que se les designe por esta, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en el artículo segundo.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y en consecuencia, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, por el becario se hará entrega a la Directora General de Ganadería de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Cantabria.

Artículo 10.- Certificación y Renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por la Directora General de Ganadería se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «curriculum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 11.- Financiación.

La concesión de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente Orden se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que cada año se asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando condicionada su concesión o percepción a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos establecidos en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en particular en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo previsto en la presente orden de bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197



Consejería de Medio Rural, Pesca
y Alimentación



ANEXO I
SOLICITUD BECA SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL CONVOCATORIA AÑO.....

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN

DOCUMENTACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> ✓ CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ✓ DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A ✓ DOS FOTOGRAFÍAS ✓ CURRÍCULUM VITAE ✓ OTRAS CERTIFICACIONES (ARTÍCULO 7) ✓ DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER RENUNCIADO A OTRAS BECAS CONCEDIDAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y DE NO HABER SUPERADO EL PERIODO MÁXIMO DE DOS AÑOS COMO BECARIO EN EL GOBIERNO DE CANTABRIA ✓ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO CON LA SEGURIDAD SOCIAL. ✓ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CANTABRIA 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA ✓ Autorización del solicitante para consultar sus datos según establece el artículo 12 del Decreto 20/2012 DE SIMPLIFICACION DOCUMENTAL

OBSERVACIONES:

DATOS BANCARIOS

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 20 ____
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. -C/ALBERT EINSTEIN 2.- 39011 SANTANDER (CANTABRIA)

2016/8778

CVE-2016-8778